

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-276/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LO CAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2128/2018 el 21 de marzo del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/128/2019 de fecha 21 de marzo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante el oficio número 292/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2019; la Presidenta Municipal de Santo Domingo Yanhuitlán, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria y citatorios por medio de los que se convocó a elección;
2. Copia certificada del acta de asamblea de fecha 12 de octubre de 2019;
3. Copia de la credencial para votar con fotografía de las y los concejales electos; y
4. Constancia de origen y vecindad de las y los concejales electos

De dicha documentación se desprende que en el día 12 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de Lista.
2. Verificación del quorum e instalación de la Asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Nombramiento del H. Ayuntamiento trienio 2020-2022.
5. Nombramiento del Alcalde Único Constitucional y su secretario.
6. Nombramiento del Comité DIF municipal.
7. Nombramiento de dos sacristanes.
8. Asuntos Generales
9. Clausura de la Asamblea

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2019, en el municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- A. ASAMBLEA DE ELECCIÓN
 - I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria de forma escrita para la Asamblea de elección;
 - II. La convocatoria se publica en los lugares más visibles y concurridos del municipio, además los topiles recorren el municipio citando de forma personal a los ciudadanos y ciudadanas para la asamblea general comunitaria de elección y, da a conocer por micrófono;
 - III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias y avecindadas que habitan la Cabecera municipal y las Agencias de Policía;
 - IV. La Asamblea general comunitaria de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el auditorio municipal de la comunidad de Santo Domingo Yanhuitlán, Oaxaca; Página 6 de 12
 - V. En la Asamblea de elección se pasa lista de asistencia con la finalidad de verificar el cuórum legal, acto continuo la Autoridad Municipal instala legalmente la Asamblea y destaca los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes a un cargo, enseguida se procede a nombrar la Mesa de los Debates, quienes continúan con el desahogo del orden de día, en la misma Asamblea se elige al Alcalde Único(a) Constitucional y su secretario;
 - VI. Los y las asambleístas proponen a las y los candidatos por medio de ternas y la votación se realiza a mano alzada;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias y a vecindadas que habitan en la Cabecera Municipal y las Agencias de Policía;
- VIII. Tienen derecho a votar y ser electos como Autoridades municipales todos los ciudadanos y ciudadanas originarios que habitan la Cabecera Municipal y en sus Agencias;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, la Mesa de los Debates, los ciudadanos y ciudadanas electas, y asambleísta; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 12 de octubre del 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de forma escrita en los lugares más visibles del municipio, además se notificó de la misma, a las ciudadanas y ciudadanos mediante citatorio personal y aunado a ello, tal y como consta en el acta de asamblea de fecha 12 de octubre del 2019, se realizó el voceo correspondiente por medio de altavoz.

El día de la elección, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 337 asambleístas, de los cuales 164 fueron hombres y 173 mujeres, la Presidenta Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Acto seguido se procedió a nombrar a los integrantes de la mesa de los debates, realizando dicho nombramiento por ternas, posteriormente, se realizó el nombramiento de las y los concejales para el periodo 2020 - 2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, por lo que los y las asambleístas determinaron nombrar a los propietarios por medio de ternas y posteriormente a los suplentes en forma directa, emitiendo su voto a mano alzada, resultando lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020 - 2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	AARON JAIME PAZ ZAMBRANO	168
SÍNDICA MUNICIPAL	ROCIO SORIANO ZAMBRANO	173
REGIDOR DE HACIENDA	JOSE ANTONIO VALLE MENDOZA	136
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MAXIMINA CLAUDIA GUTIERREZ ZAMBRANO	237
REGIDOR DE OBRAS	ALBERTO MONTESINOS CRUZ	156
REGIDORA DE POLICÍA	RUTH RAMÍREZ CRUZ	190

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020- 2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CATALINO BETANZOS LOPEZ	DIRECTO

SÍNDICA MUNICIPAL	MAGALY YESENIA HERNANDEZ LOPEZ	DIRECTO
REGIDOR DE HACIENDA	APOLINAR RAMIREZ LOPEZ	DIRECTO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LIVIA YARELI RAMIREZ AVENDAÑO	DIRECTO
REGIDOR DE OBRAS	FELIX HERNANDEZ CRUZ	DIRECTO
REGIDORA DE POLICÍA	NANCI ORTIZ VALLE	DIRECTO

Cabe precisar que en el acta de asamblea de la elección se mencionan los nombres de Magaly Y. Hernández López y Nanci Ortiz Valle, sin embargo, de la revisión minuciosa a las credenciales para votar y constancias de origen y vecindad de las ciudadanas referidas, se advierte que los nombres correctos son Magaly Yesenia Hernández López y Nanci Ortiz Valle, por lo que al devenir de documentos oficiales se asientas con esos nombres en el presente acuerdo.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que se desempeñarán en el cargo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	AARON JAIME PAZ ZAMBRANO	CATALINO BETANZOS LOPEZ
SÍNDICA MUNICIPAL	ROCIO SORIANO ZAMBRANO	MAGALY YESENIA HERNANDEZ LOPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JOSE ANTONIO VALLE MENDOZA	APOLINAR RAMIREZ LOPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MAXIMINA CLAUDIA GUTIERREZ ZAMBRANO	LIVIA YARELI RAMIREZ AVENDAÑO
REGIDOR DE OBRAS	ALBERTO MONTESINOS CRUZ	FELIX HERNANDEZ CRUZ
REGIDORA DE POLICÍA	RUTH RAMÍREZ CRUZ	NANCI ORTIZ VALLE

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veinte tres horas con cincuenta y dos minutos del día 12 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 – 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del formato de convocatoria y de los citatorios mediante los que se convocó a la elección; así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 - 2022 las Ciudadanas **Rocío Soriano Sambrano y Magaly Yesenia Hernández López**, como propietaria y suplente en el mismo orden de la Sindicatura Municipal; **Maximina Claudia Gutiérrez Zambrano y Livia Yarely Ramírez Avendaño** como propietaria y suplente en el mismo orden de la Regiduría de Educación; **Ruth Ramírez Cruz Y Nancy Ortiz Valle**, como propietaria y suplente en el mismo orden, de la Regiduría de Policía.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza, se alcanzó un gobierno paritario en su conformación, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de Santo Domingo Yanhuitlán, Oaxaca; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Yanhuitlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	AARON JAIME PAZ ZAMBRANO	CATALINO BETANZOS LOPEZ
SÍNDICA MUNICIPAL	ROCIO SORIANO ZAMBRANO	MAGALY YESENIA HERNANDEZ LOPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JOSE ANTONIO VALLE MENDOZA	APOLINAR RAMIREZ LOPEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MAXIMINA CLAUDIA GUTIERREZ ZAMBRANO	LIVIA YARELI RAMIREZ AVENDAÑO
REGIDOR DE OBRAS	ALBERTO MONTESINOS CRUZ	FELIX HERNANDEZ CRUZ
REGIDORA DE POLICÍA	RUTH RAMÍREZ CRUZ	NANCI ORTIZ VALLE

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Yanhuitlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

